



FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA
FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA
PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
N°001-2023-CNJD/FDPG

Lima 07 de diciembre del 2023

VISTO:

El oficio N°105 – F.D.P.G – 2023 de fecha 27 de abril de 2023, Informe N° 001-2022-LMG/FDPG, Informe Técnico N°001/2022/EVRN de fecha 09 de diciembre del 2022; correo electrónico de fecha 24 de enero del 2023; Memorando N°001-2022-FDPG de fecha 19 de diciembre 2022; carta notarial N°284822 de fecha 20 de febrero de 2023; y, resolución judicial N°04 de fecha 09 de noviembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Justicia de La Federación Deportiva Peruana de Gimnasia es un órgano autónomo encargado de administrar justicia deportiva, está conformado por tres miembros elegidos por la asamblea de bases por el periodo de cuatro años, vencido este plazo continuaran en funciones hasta que sean designados los nuevos miembros; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35°, del capítulo I (Función), Título V del Estatuto de la Federación Deportiva de Peruana de Gimnasia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 41° del Capítulo VII del Título V, la comisión nacional de justicia deportiva se instalara dentro de los diez días siguientes a su elección a fin de determinar la distribución de sus cargos y elaborar sus reglamentos de funciones.

Que, mediante oficio N°105 – F.D.P.G – 2023 de fecha 27 de abril de 2023, tomamos conocimiento de los hechos de conducta cometidos por el deportista Sr. Axel Caballero Quijano, y de la señorita Fabiana Silvana Presentación Rojas, generado dentro de las instalaciones de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia.

Que, con Informe N°001-2022-LDMG/FDPG, la administradora pone en conocimiento a la Junta Directiva, que el día 27 de mayo del año 2022 a las 20:00 horas aproximadamente el personal encargado de la seguridad de LEGADO, empresa a cargo de la seguridad del Complejo Deportivo VIDENA – San Luis, turno noche, en circunstancias que realizaba su ronda, percibieron que en el segundo piso de las instalaciones de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia, había movimientos de personas, hora en que todo estaba cerrado y las luces apagadas, efectuándose una verificación “In situ” al interior,





FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

encontrándose a dos deportistas (hombre mayor de edad, y mujer menor de edad), a quienes se les requirió se identificaran, negándose a ello, a pesar de haber sido reconocidos debido que eran reiterativos, ya que anteriormente hasta en dos oportunidades las mismas personas habían sido identificadas anteriormente hasta en dos oportunidades; siendo el caso, que al día siguiente la gente de LEGADO se presenta a la Federación Deportiva, dando cuenta a la señora Administradora sobre los hechos sucedidos la noche anterior, refiriendo que personal de LEGADO retiraron a los intervenidos de las instalaciones de la Federación Deportiva, quienes se negaron a identificarse, razón por lo que acudieron a solicitar apoyo a la señora Administradora, siendo identificados de inmediato, como deportistas preseleccionados, el señor AXEL CABALLERO QUIJANO, y la menor, FABIANA PRESENTACION.

Que, con Informe Técnico N° 001-2022/EVRN de fecha 09 de diciembre del 2022, se recomendó que el deportista, señor AXEL CABALLERO QUIJANO, sea retirado del grupo prioritario por bajo rendimiento deportivo, toda vez que el gimnasta no participo en competencia alguna en los años 2020 y 2021, así como no presentó participación alguna en los controles clasificatorios para eventos internacionales desde el año 2019 hasta la fecha de emisión del informe señalado.

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de enero del 2023 se reitera el informe al Consejo Directivo de la Federación Deportiva, a fin de que se haga de conocimiento a la Comisión Nacional de Justicia Deportiva, a efectos que se califique las acciones realizadas por los deportistas detallados en el Informe N° 001-2022.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2022, se emitió el memorando N°001-2022-FDPG, mediante el cual se hace de conocimiento al señor AXEL CABALLERO QUIJANO, el acuerdo del Consejo Directivo al mérito del Informe de la Jefatura Técnica, suspendiéndolo de manera indefinida de los entrenamientos del equipo pre seleccionado mayores donde venia entrenando.

Que, a través de carta notarial N° 284822, de fecha 20 de febrero del 2023, se hizo de conocimiento al señor AXEL CABALLERO QUIJANO, los motivos y fundamentos que originaron la suspensión de su condición de deportista, siendo separado de los entrenamientos del pre seleccionado de la Federación Deportiva.

Que, con fecha 07 de diciembre del 2023, la secretaria de la Federación Deportiva remite la resolución número cuatro, de fecha 09 de noviembre del 2023, emitida por el Octavo Juzgado de Familia Sub Especialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, mediante la que tomamos conocimiento que el investigado mantiene un proceso judicial en curso por violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, advirtiéndose el mandato que ordena al investigado, cumpla con presentar el Informe sobre el cumplimiento de la Terapia Psicológica obligatoria ordenada por resolución número uno, en los actuados correspondientes al expediente judicial N° 02719-2023-0-3202-JR-FT-08.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40° del Capítulo VI (Sanciones





FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Aplicables) del Título V del Estatuto de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia, se establece las sanciones aplicables por la Comisión Nacional de Justicia Deportiva ante las faltas y transgresiones deportivas de acuerdo a su gravedad, 1) Amonestación, 2) Suspensión no mayor a 180 días, 3) Inhabilitación de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un (1) año ni mayor a cinco (5) años, 4) Recomendar la expulsión del seno de la Federación Deportiva, refiriendo que las sanciones serán impuestas sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al infractor en la vía civil o penal.

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 40° - Capítulo VI (Sanciones Aplicables) - Título V de los Estatutos de la Federación Deportiva, la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia, se encuentra facultada de interponer las acciones legales pertinentes, se trate de temas civiles o penales en contra del deportista investigado.

Que, estando los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden en la presente resolución, y en estricta aplicación de las facultades establecidas en los Estatutos que rigen la Asociación Civil sin Fines de Lucro “Federación Deportiva Peruana de Gimnasia”, conferidas a la Comisión Nacional de Justicia Deportiva.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra el deportista, señor **AXEL CABALLERO QUIJANO** y contra la deportista **FABIANA SILVANA PRESENTACIÓN ROJAS**.

SEGUNDO: PROHIBIR el ingreso de manera general al señor **AXEL CABALLERO QUIJANO**, a las instalaciones de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia, recinto donde no podrá ingresar como deportista, familiar, público, periodista o cualquier otra condición que trate de ejecutar, por tratarse de una medida cautelar preventiva que se desprende de un mandato judicial existente, conforme al contenido de la resolución número uno, de fecha 08 de febrero del 2023, sobre el cumplimiento inmediato de las medidas de protección dictadas en su contra a favor de la persona de Fabiola Itzy Díaz Mendoza, por Octavo Juzgado de Familia Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Ate-Vitarte – CSJ LE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley N°30364, artículo 45° de la Ley N°30364, aprobado por D. Supremo N°009-2016-MIMP, encontrándose procesado judicialmente como presunto autor de delito contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en agravio de Fabiola Itzy Díaz Mendoza, deportista que forma parte del pre seleccionado nacional de gimnasia de la Federación Deportiva, mientras no concluya el proceso administrativo disciplinario de manera definitiva, y quede consentida la resolución correspondiente.

TERCERO: REQUERIR al investigado, **AXEL CABALLERO QUIJANO**, remita a ésta Comisión Nacional de Justicia Deportiva copia certificada del Informe de Terapia Psicológica obligatoria ordenada por mandato judicial, así como el estado del proceso





FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

judicial seguido en su contra ante el Octavo Juzgado de Familia Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Ate-Vitarte – CSJ LE (Exp. N°02719-2023-0-3202-JR-FT-08) en el término de cinco días útiles.

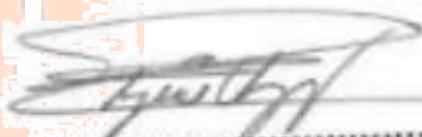
CUARTO: NOTIFICAR a la Gerencia General de la empresa LEGADO, a cargo de la seguridad del Complejo Deportivo VIDENA SAN LUIS, el contenido de la presente resolución, a efectos que no solo tome conocimiento, sino que haga de público conocimiento el impedimento de ingreso a las instalaciones de la Federación Deportiva del señor **AXEL CABALLERO QUIJANO**, y a la señorita **FABIANA SILVANA PRESENTACIÓN ROJAS**.

SEXTO: NOTIFICAR al señor **AXEL CABALLERO QUIJANO**, y a la señorita **FABIANA SILVANA PRESENTACIÓN ROJAS** la apertura del proceso administrativo disciplinario, a fin que proceda conforme a su derecho.

QUINTO: NOTIFICAR al Consejo Directivo de la Federación Deportiva para que tome conocimiento de la presente resolución y proceda conforme sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


.....
Dr. Gino David Ríos Alarcón
C.A.C. 7548
COMISIÓN DE JUSTICIA
Federación Deportiva Peruana de Gimnasia


.....
Dr. César Augusto Ugaz Sánchez
C.A.L. 67500
COMISIÓN DE JUSTICIA
Federación Deportiva Peruana de Gimnasia

